REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Derecho

005

Fecha (dd/mm/aaaa):

31-01-2022

DIAS PARA ESTADO:

1 Página: 1

ESTITE O TIO	002			31-01-2022	Dirig Triket Estribe.	1 -	1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2013 00392 00	•	DIONISIO ARIAS SOLANO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADAS POR SECRETARIA	28/01/2022		
68001 33 33 013	Acción de Penetición	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE	GERMAN IAVIER DAZA VARGAS	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022		

68001 33 33 013 2013 00392 00	•	DIONISIO ARIAS SOLANO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADAS POR SECRETARIA	28/01/2022
68001 33 33 013 2013 00476 00	Acción de Repetición	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	GERMAN JAVIER DAZA VARGAS	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022
68001 33 33 013 2014 00455 00	Reparación Directa	SAYCO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	28/01/2022
68001 33 33 013 2015 00216 00	•	LUIS ARMANDO CASTELLANOS	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/01/2022
68001 33 33 013 2015 00227 00	•	ALICIA GUZMAN PORRAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/01/2022
68001 33 33 013 2015 00237 00	•	ALFONSO CASTILLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/01/2022
68001 33 33 013 2015 00307 00	•	LUZ STELLA CUBIDES RINCON	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022
68001 33 33 013 2015 00398 00	•	ELVER JAVIER RODRIGUEZ BELTRAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022
68001 33 33 013 2017 00381 00	•	HORACIO LANCHEROS CHANAGA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022
68001 33 33 013 2020 00107 00	Nulidad y Restablecimiento del	JUAN SEBASTIAN REYES SOTO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2020 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSRAVO ADOLFO CALDERON NUÑEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022		
68001 33 33 013 2020 00142 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA GARCIA CETINA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	28/01/2022		

Fecha (dd/mm/aaaa):

31-01-2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-01-2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ESTADO No.

005

JOSÈ JORGE BRACHO DAZA SECRETARIO







LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Demandante: - DIONISIO ARIAS SOLANO identificado

con C.C. 13.820.127

Demandada: - ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES - COLPENSIONES

Expediente: 680013333013**-2013-00392**-00

Correos: <u>mmarchs@hotmail.com</u>;

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

marisolacevedo1990@hotmail.com;

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO: El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se acusaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificó gastos del proceso a favor de la parte demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹: Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$278.647), que corresponde al 1%² de las pretensiones negadas³, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA: No hubo condena en segunda instancia⁴.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$278.647), a favor de la parte demandada.

Atentamente,

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA Secretario

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Consejo de Estado Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

¹ Folios 8 y 9 del archivo 033 del expediente digital – Sentencia de primera instancia.

² Archivo 043 del expediente digital – Auto de obedece y cumple la decisión del superior.

³ Calculando el 1% del valor de la cuantía \$27'864.780, folio 8 del archivo 004 del expediente digital.

⁴ Folio 7 archivo 041 del expediente digital – Sentencia de segunda instancia.







APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Demandante: - **DIONISIO ARIAS SOLANO** identificado

con C.C. 13.820.127

Demandada: - ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES - COLPENSIONES

Expediente: 680013333013**-2013-00392**-00

Correos: mmarchs@hotmail.com;

notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co;

marisolacevedo1990@hotmail.com;

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada el 28 de enero de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ







AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: REPETICIÓN

Demandantes: -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL

UNIVERSITARIO DE SANTANDER¹

Demandados: -FABIO BOLIVAR GRIMALDOS²

-CARLOS IVAN RODRÍGUEZ MELO³
-GERMAN JAVIER DAZA VARGAS⁴
-NÉSTOR JOSÉ PEREIRA SANCHEZ

-CLARENA REYES ROMERO⁵

-TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS

6

-KADIR CRISANTO PILONIETA DÍAZ⁷

-YADIRA ACEVEDO PEREIRA

Expediente: 680013333013**-2013-00476**-00

De conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante⁸, contra la sentencia proferida por el Despacho el 30 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaria, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

A PÉREZ

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Consejo de Estado Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

¹ agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co; husnotificaciones@hus.gov.co; jurídica@hus.gov.co; notificacionesjudiciales@hus.gov.co;

² fbolivar56@gmail.com; abogados@grupoj8.com;

³ yamiledel@hotmail.com;

⁴ vamiledel@hotmail.com;

⁵ Mariar.parra918@gmail.com;

⁶ Henryleon.abogado@gmail.com;

⁷ kadirabogado@hotmail.com;

⁸ Archivo 07 del expediente digital









OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandantes: - SOCIEDAD DE AUTORES Y

COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO1

Demandado: - MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON (S)²

Expediente: 680013333013**-2014-00455**-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de septiembre de 2021, en virtud de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 27 de junio de 2019, modificando el numeral tercero, condenando, además, en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales cuarto y tercero de las sentencias de primera y segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho: i)conforme lo disponen los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, y teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de las pretensiones reconocidas, a favor de la parte demandante y en contra de la condenada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

A PÉREZ

ardíl

JUÈZ

edwinroblesch@gmail.com;

² notificacionjudicial@giron-santander.gov.co; lariosalvarez@gmail.com;







AUTO REPROGRAMA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LUIS ARMANDO CASTELLANOS C.C.13.833.085¹

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA² – CONCEJO

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA³

RADICADO: 680013333013 **2015-00216-00**

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho observa que mediante auto del 13 de marzo de 2020 se fijó fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el 23 de abril de 2020 a las 9:00 a.m., pero por la pandemia del COVID-19 y la digitalización del expediente, no se pudo realizar la audiencia. Razón por la cual, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.). Por la plataforma virtual lifesize. Conexión través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/13262486

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ARDILA PÉREZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acercar del uso de la plataforma lifesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea NTecq4y_ZHI32nFlfIZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=955VPc

JUÈZ

Para consultar el expediente, ingrese por el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docume nts/DESPACHO%20DIGITAL/PROCESOS%20ORDINARIOS/68001333301320150021600?csf=1&web= 1&e=YObdN1

iurídica@conceiodebucaramanga.gov.co:

¹ leonardogomezhernandez@hotmail.com;

² <u>alcaldiaballesteros@gmail.com</u>; <u>notificaciones@bucaramanga.gov.co</u>;







<u>AUTO REPROGRAMA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.</u>

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALICIA GUZMÁN PORRAS C.C.63.601.679¹

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA² - CONCEJO

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA³

RADICADO: 680013333013 **2015-00227-00**

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho observa que mediante auto del 13 de marzo de 2020 se fijó fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el 23 de abril de 2020 a las 9:00 a.m., pero por la pandemia del COVID-19 y la digitalización del expediente, no se pudo realizar la audiencia. Razón por la cual, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.). Por la plataforma virtual lifesize. Conexión través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/13262279

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ARDILA PÉREZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acercar del uso de la plataforma lifesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea NTecq4y_ZHI32nFlfIZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=955VPc

JUÈZ

Para consultar el expediente, ingrese por el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docume nts/DESPACHO%20DIGITAL/PROCESOS%20ORDINARIOS/68001333301320150022700?csf=1&web= 1&e=U9xN9T

³ jurídica@conceiodebucaramanga.gov.co; sistemas@conceiodebucaramanga.gov.co;

¹leonardogomezhernandez@hotmail.com;

² notificaciones@bucaramanga.gov.co; ariasj13@hotmail.com;







<u>AUTO REPROGRAMA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.</u>

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO CASTILLO con cédula No. 13.815.866¹
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA² – CONCEJO

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA³

RADICADO: 680013333013 **2015-00237-00**

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho observa que mediante auto del 13 de marzo de 2020 se fijó fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el 23 de abril de 2020 a las 9:00 a.m., pero por la pandemia del COVID-19 y la digitalización del expediente, no se pudo realizar la audiencia. Razón por la cual, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Por la virtual plataforma lifesize. Conexión través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/13262349

De acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia, no obstante lo anterior, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ARDILA PÉREZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acercar del uso de la plataforma lifesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea NTecq4y_ZHI32nFlfIZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=955VPc

JUÈZ

Para consultar el expediente, ingrese por el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm13buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docume nts/DESPACHO%20DIGITAL/PROCESOS%20ORDINARIOS/68001333301320150023700?csf=1&web= 1&e=7jdizY

³ iurídica@conceiodebucaramanga.gov.co; sistemas@conceiodebucaramanga.gov.co;

¹leonardogomezhernandez@hotmail.com;

² <u>notificaciones@bucaramanga.gov.co</u>; <u>ariasj13@hotmail.com</u>;







CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Demandantes: - LUZ STELLA CUBIDES RINCÓN

identificada con C.C. 63.298.8471

Demandado: - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE

SANTANDER²

Terceros: -COOTRADECOL³, COOPFONCE⁴,

COASESORES Y ECOSERVICIOS⁵

-SEGUROS DEL ESTADO S.A⁶., LIBERTY SEGUROS S.A.⁷, ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C⁸. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE

COLOMBIA9.

Expediente: 680013333013**-2015-00307**-00

La entidad demandada¹⁰ interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, el cual, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., es procedente y oportuno.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del mencionado artículo 247 prescribe que se citará a audiencia de conciliación cuando se apele una sentencia condenatoria siempre que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, se correrá traslado a las partes para que manifiesten durante el término de ejecutoria de esta providencia, si desean que se

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Consejo de Estado Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

¹ juanguirincon@hotmail.com;

² agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co; husnotificaciones@hus.gov.co; jurídica@hus.gov.co; agaranegociosjuridicos@gmail.com; defensajudicial@hus.gov.co;

³ cotradecol@gmail.com;

⁴ <u>abogadoalbeiroorozcogomez@yahoo.es</u>; <u>lanxijual@yahoo.es</u>; <u>lilianapintoliz10@hotmail.com</u>; <u>coopfonce2021@gmail.com</u>;

⁵ coasesorescta@hotmail.com; ecoservicioscta@hotmail.com;

⁶ <u>Joudy.tellez@segurosdelestado.com</u>; <u>jurídico@segurosdelestado.com</u>; <u>contactenos@segurosdelestado.com</u>; <u>martha.tarazon@segurosdelestado.com</u>;

⁷ C.quijano.r@hotmail.com; notificacionesjudiciales@libertyseguros.co; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; dpa.abogados@gmail.com;

⁸ <u>Diana.pedrozo@laequidadseguros.coop;</u> <u>fabian.torres@laequidadseguros.coop;</u> <u>servicio.cliente@laequidadseguros.coop;</u> <u>notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop;</u>

lapradadiaz@gmail.com; notificaciones@solidaria.com.co;

¹⁰ Archivo 59 del expediente digital.

MEDIO DE CONTROL: DEMANDANTE: DEMANDADO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LUZ STELLA CUBIDES RINCÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO

DE SANTANDER
RADICADO: 680013333013-2015-00307-00

convoque a audiencia de conciliación, caso en el cual deberán aportar la fórmula conciliatoria que proponen.

En caso de que las partes no soliciten de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación o guarden silencio durante el término de ejecutoria, el Despacho concederá, desde esta providencia, ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se ordenará remitir al Superior el expediente digital del proceso para el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, durante la ejecutoria de esta providencia, para que manifiesten si quieren que se convoque una audiencia de conciliación, así como la fórmula conciliatoria que proponen.

SEGUNDO: CONCEDER, en caso de que las partes guarden silencio durante el traslado concedido o no soliciten de común acuerdo la conciliación, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, se ordena a la Secretaría remitir el expediente digital de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Santander, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



Rama Judicial







JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE **BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y **RESTABLECIMIENTO DEL**

DERECHO

-ELVER JAVIER RODRÍGUEZ BELTRÁN C.C. **Demandante:**

1.095.793.871¹

-NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -**Demandado:**

POLICÍA NACIONAL²

-NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -TRIBUNAL MÉDICO DE REVISIÓN MILITAR

Y DE POLICÍA³

680013333013-2015-00398-00 **Expediente:**

De conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante⁴, contra la sentencia proferida por el Despacho el 18 de diciembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaria, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A PÉREZ JUEZ

yenny.vargas@ilabogados.com; luis angarita @hotmail.com; azecar@hotmail.com;

asjud@policia.gov.co; desan.notificacion@policia.gov.co;

notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;

⁴ Archivo 39 del expediente digital







AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Demandantes: -HORACIO LANCHEROS CHANAGÁ C.C.

91.340.709.

-LUZ ELSA TAMAYO CAMACHO C.C.

28.168.778.

-MARTHA ELENA ARENAS DE BLANCO

C.C. 37.818.269.

-AMELIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ C.C.

64.474.820.

-JAIRO MORALES AGREDO C.C. 5.688.322. -GLORIA AMPARO PINTO PRADA C.C.

28.258.990.

-TERESA LEÓN ARAQUE C.C. 63.272.593.

-CESAR AUGUSTO MÉNDEZ PICO C.C.

91.255.756.¹

Demandado: -MUNICIPIO DE PIEDECUESTA² 680013333013-2017-00381-00

De conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante³, contra la sentencia proferida por el Despacho el 30 de septiembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaria, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MENA ARDILA PÉREZ

¹ contactenos@unionasesoreslaborales.com; guillermo@unionasesoreslaborales.com; karelis.causil@unionasesoreslaborales.com; Julian.ramirez@unionasesoreslaboraes.com;

² notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; Adriana.rodriguez.bueno@gmail.com;

³ Archivo 26 del expediente digital







Bucaramanga veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Control: DERECHO

Demandante: JUAN SEBASTIÁN REYES, C.C. No. 1.102.365

email: guacharo440@gmail.com

Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE

FLORIDABLANCA – email:

notificaciones@transitofloridablanca.gov.co -

ivanvaldesm1977@gmail.com

Expediente: 680013333013-**2020-107**-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se había tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 20 de septiembre de 2021.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida por el Despacho el 9 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaría, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-

ARDILA PÉREZ

¹ Archivo 17 del expediente digital







Bucaramanga veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Control: DERECHO

Demandante: GUSTAVO ADOLFO CALDERON NUÑEZ, C.C.

No. 13.744.563 email: guacharo440@gmail.com

Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE

FLORIDABLANCA – email:

notificaciones@transitofloridablanca.gov.co -

ivanvaldesm1977@gmail.com

Expediente: 680013333013-2020-121-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se había tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 20 de septiembre de 2021.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida por el Despacho el 9 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaría, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Archivo 15 del expediente digital

_

ARDILA PÉREZ







Bucaramanga veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Control: DERECHO

Demandante: LUZ MARINA GARCÍA CETINA, C.C. No.

63'296.441 email: guacharo440@gmail.com

Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE

FLORIDABLANCA – email:

notificaciones@transitofloridablanca.gov.co -

ivanvaldesm1977@gmail.com

Expediente: 680013333013-**2020-142**-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se había tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 20 de septiembre de 2021.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida por el Despacho el 9 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaría, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Archivo 17 del expediente digital

ARDILA PÉREZ